
RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, INCOADO A ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2014.

FOE/D TSA/002/15/ATRESMEDIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 16 de junio de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/002/15/ATRESMEDIA, incoado a ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2014**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea.

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en adelante, LGCA, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a la financiación anticipada de las mismas con el

5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe, el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación.

ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, ATRESMEDIA) es un licenciatario responsable editorial de los canales de televisión en abierto: ANTENA 3, NEOX, NOVA, LA SEXTA, LA SEXTA 3, NITRO y XPLORA, estos dos últimos cesaron emisiones el 6 de mayo de 2014.

Tercero.- Declaración de ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.

Con fecha 27 de marzo de 2015 tuvo entrada el informe de cumplimiento de ATRESMEDIA, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2014 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeos y españoles impuesta por el artículo 5.3 de la LGCA y el Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula dicha obligación. Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado en red por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de la cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas anuales de ATRESMEDIA, correspondientes al ejercicio 2013, debidamente auditadas, con referencia de consulta electrónica a éstas.
- Certificación de la firma auditora [**CONFIDENCIAL**] de que el concepto "otros ingresos de explotación" de las cuentas anuales de ATRESMEDIA presentadas, no incluye ingresos computables.

- Certificación de ATRESMEDIA acreditativa de ser la propietaria y accionista única de la sociedad ANTENA 3 FILMS, S.L.U., cuyo objeto social es la producción y distribución de producciones audiovisuales.

- Escrito en el que expone lo siguiente:
 - o Que durante el Ejercicio 2014, el ICAA ha notificado a ANTENA 3 FILMS, S.L.U., la concesión de ayudas por importe de **[CONFIDENCIAL]**.

 - o Que el 28 de noviembre de 2014 ATRESMEDIA ha recibido notificación telemática de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC, mediante la que se le ha remitido el informe preliminar relativo al ejercicio 2013.

 - o Que dada su disconformidad con dicho informe preliminar ATRESMEDIA presentó alegaciones el 11 de diciembre de 2014.

 - o Que a la fecha de presentación del cumplimiento de la obligación de este ejercicio 2014, la CNMC no ha emitido todavía el informe definitivo correspondiente al ejercicio 2013.

 - o Por lo que ATRESMEDIA considera que, por silencio positivo, las alegaciones presentadas con respecto al informe preliminar del ejercicio 2013, han sido aceptadas, dando por cumplida su obligación y reconocido el excedente generado en ese ejercicio para su aplicación al ejercicio 2014.

 - o Que se acoge al derecho reconocido en el apartado 2 del artículo 8 del R.D. 1652/2004.

Cuarto.- Requerimiento de información.

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 26 de junio a ATRESMEDIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento, la presentación de los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo, así como de obras que también habían sido declaradas en ejercicios anteriores.

Quinto.- Contestación de ATRESMEDIA.

ATRESMEDIA ha presentado la documentación requerida.

Sexto.- Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 9 de octubre de 2015 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la Ley Audiovisual se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Con fecha 2 de noviembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 30 de octubre de 2015, en el que señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo.- Informe preliminar.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante LRJPAC, se notificó de manera telemática a ATRESMEDIA el Informe Preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a ATRESMEDIA y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2014.

Noveno.- Alegaciones de ATRESMEDIA al informe preliminar.

Con fecha 9 de diciembre de 2015 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de ATRESMEDIA por el que presentaba las alegaciones al informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual notificado el 23 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 apartado 2 de la LRJPAC. Las alegaciones de ATRESMEDIA serán tratadas en el cuerpo de la presente Resolución.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; en adelante LCNMC, establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de ATRESMEDIA de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva ATRESMEDIA, en el ejercicio 2014, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y regulado por el Reglamento, aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

Cabe significar que, durante la tramitación de este procedimiento, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, en concreto, el 7 de noviembre de 2015, el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas, que deroga el Reglamento 1624/2004. No obstante, este nuevo Reglamento no resulta de aplicación al periodo de financiación objeto de este procedimiento.

III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REALIZADA POR ATRESMEDIA

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por ATRESMEDIA que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar, así como las alegaciones presentadas por el prestador y la valoración que realiza esta Sala sobre las mismas:

Primera.- En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que ATRESMEDIA ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante el ejercicio contable 2013.

Segunda.- En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de **[CONFIDENCIAL]** obras sobre un total de **[CONFIDENCIAL]** que fueron requeridas, se han revisado los contratos y las fichas técnicas presentadas, detectándose diversos aspectos que conllevan a que algunas de las inversiones realizadas en determinadas obras no sean tenidas en cuenta a los efectos de la presente obligación. En concreto, i) se ha deducido parte de la financiación de tres obras, ii) se ha considerado la posibilidad de deducir obras declaradas en ejercicios anteriores cuya realización no ha sido constatada, y iii) se han aclarado diferentes cuestiones variadas.

i) Se ha deducido parte de la financiación de tres obras

En relación con la película cinematográfica en lengua española **[CONFIDENCIAL]** el coste de la producción se ha reducido sustancialmente con respecto a lo previsto, por lo que resulta deducible la inversión computada en el ejercicio pasado. Puesto que ATRESMEDIA ha declarado en este ejercicio una inversión de **[CONFIDENCIAL]**, se procede a deducir **[CONFIDENCIAL]**, dado que en el ejercicio 2013 se computaron **[CONFIDENCIAL]**.

En relación con el largometraje titulado **[CONFIDENCIAL]**, ATRESMEDIA ha informado que no ha sido posible realizarlo, por lo que se procede a descontar también la inversión adicional computada de **[CONFIDENCIAL]** como financiación directa en 2013.

En el informe preliminar se llevó a cabo una adecuación de las inversiones realizadas por ATRESMEDIA respecto a determinadas películas en función del coste reconocido por el ICAA y de la participación de ATRESMEDIA en el proyecto.

Esto dio lugar a las siguientes propuestas de subsanaciones, en los importes de financiación a computar, que se indican para cada obra:

En relación con la película cinematográfica en lengua española **[CONFIDENCIAL]**, ATRESMEDIA ha declarado una financiación directa de **[CONFIDENCIAL]**, siendo su participación en la producción del **[CONFIDENCIAL]**. Como el coste reconocido del ICAA ha sido de **[CONFIDENCIAL]**, la inversión de ATRESMEDIA no podría sobrepasar la cifra de **[CONFIDENCIAL]**, por lo que se proponía deducir **[CONFIDENCIAL]** del importe declarado. En relación con la película cinematográfica en lengua española **[CONFIDENCIAL]**, ATRESMEDIA ha declarado una financiación directa de **[CONFIDENCIAL]**, siendo su participación en la producción del **[CONFIDENCIAL]**. Como el coste reconocido del ICAA ha sido de **[CONFIDENCIAL]**, la inversión de ATRESMEDIA no podría sobrepasar la cifra de **[CONFIDENCIAL]**, por lo

que se proponía deducir del importe declarado **[CONFIDENCIAL]**. Para esta producción ATRESMEDIA ha percibido una **[CONFIDENCIAL]**.

Como justificación de la reducción, se señaló que en las películas cinematográficas en lengua originaria española: **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, debía tenerse en cuenta la aplicación de lo establecido por el artículo 7.1 párrafo 4 del Reglamento de 2004, que señala lo siguiente:

En cualquier caso, sólo serán computables como costes o gastos aquellos que determine la normativa del Ministerio de Cultura sobre reconocimiento de costes de las obras cinematográficas a efectos de la concesión de ayudas, siendo de aplicación los límites previstos en esta.

La interpretación que tradicionalmente se ha hecho por las distintas Autoridades Audiovisuales (SETSI y, ahora, la CNMC) es que el precepto transcrito tiene una doble connotación:

a) por un lado, el precepto fija el tope máximo que cualquier prestador de servicios audiovisuales podrá computar como inversión en una película haciéndolo coincidir con coste de la película reconocido del ICAA.

b) por otro, para determinar la cuantía máxima de la inversión computable al operador en dicha película, a falta de otro dato más concluyente, se ha tenido en cuenta el porcentaje de participación que el operador obligado haya hecho constar en el contrato de coproducción de la obra.

Esta interpretación es la que se ha venido empleando para determinar la inversión del sujeto obligado, por parecer la más adecuada, por analogía, con la que se emplea en otros aspectos de la obligación de financiación de obra europea¹, en los que se debe acudir a lo dispuesto en el contrato de coproducción para verificar la cantidad aportada y el porcentaje de propiedad. Por tanto, siguiendo la citada interpretación, si el gasto máximo que se puede tener en cuenta para cumplir con la obligación de inversión en obras europeas del 5% es el coste reconocido por el ICAA, entra dentro de una interpretación lógica que, a su vez, se tenga en cuenta el nivel de participación sobre la película que cada prestador declare en el contrato de coproducción para determinar qué parte del coste reconocido se puede computar a efectos de inversión de Obra Europea.

¹ A modo de ejemplo, el Reglamento 2004 exige lo estipulado en el contrato como medio de asegurar la veracidad de los datos (por ejemplo, en la acreditación de la inversión –art.5.2.c)-, en la verificación del “mínimo garantizado” a favor del productor –art.7.4c)-, para computar el año en el que se computa la inversión –art. 8.1-, para determinar el cómputo de los escalados – artículo 9-, etc.)

No obstante tal interpretación, aun cuando hasta el momento no ha tenido repercusiones negativas prácticas para los operadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva, no ha estado exenta de polémica.

De hecho, un indicio de la existencia de estas dudas interpretativas, lo aporta la redacción que ahora se da al artículo 11² del reciente Real Decreto 988/2015 de Financiación de Anticipada de Obra Europea. Esta redacción ha venido a clarificar esta cuestión al introducir en su apartado 1 “in fine” la siguiente expresión: *“reconociéndose al prestador obligado el importe equivalente a su porcentaje de participación, de acuerdo con los datos obrantes en dicho Ministerio”*.

Ante todo lo anterior, esta Sala considera que, en estas circunstancias, cabe hacer una interpretación más favorable de la aplicación del artículo 7.1 del Reglamento de 2004.

Como apoyo a esta decisión, debemos poner de relieve que ATRESMEDIA es un prestador que siempre ha dado efectivo cumplimiento a la obligación de financiación de obra europea con especial incidencia en la promoción y producción de cine español e independiente, aspecto que debe valorarse dados los efectos que su contribución tiene en la promoción de la cultura

Por ello, teniendo en cuenta todo lo anterior, para el ejercicio en el que nos encontramos y en relación con aquellas inversiones realizadas antes de la publicación del Real Decreto 988/2015, procede computar las inversiones llevadas a cabo por ATRESMEDIA en los términos declarados ya que ninguna de estas inversiones supera el coste de la película reconocido por el ICAA.

Por este motivo se reconocen las siguientes cantidades como financiadas por ATRESMEDIA:

- 1- En relación con la película cinematográfica en lengua española **[CONFIDENCIAL]**, se le reconoce a ATRESMEDIA una financiación directa de **[CONFIDENCIAL]**, coincidiendo con la inversión declarada por la operadora.
- 2- En relación con la película cinematográfica en lengua española **[CONFIDENCIAL]**, se le reconoce a ATRESMEDIA una financiación

² Artículo 11. Gastos computables de películas cinematográficas.

“En los supuestos de financiación de películas cinematográficas, sólo serán computables como costes o gastos de producción aquellos que determine la normativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre reconocimiento de costes de las obras cinematográficas a efectos de la concesión de ayudas, siendo de aplicación los límites previstos en ésta, reconociéndose al prestador obligado el importe equivalente a su porcentaje de participación, de acuerdo con los datos obrantes en dicho Ministerio”.(Destacado añadido).

directa de **[CONFIDENCIAL]**, coincidiendo con la inversión declarada por la operadora.

Para todas aquellas inversiones que ATRESMEDIA realice, o haya realizado, con posterioridad a la publicación del Real Decreto 988/2015, se le reconocerá como inversión el resultado de aplicar al coste de la obra que haya fijado el ICAA el porcentaje de participación, todo ello según los datos que obren en el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

ii) Se ha considerado la posibilidad de deducir obras declaradas en ejercicios anteriores cuya realización no ha sido constatada

Sobre las obras declaradas en años anteriores: **[CONFIDENCIAL]**, de las que el ICAA no tiene constancia, ATRESMEDIA ha informado lo siguiente:

-Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, declara que la inversión ya se dedujo en el ejercicio 2013. Se ha comprobado que la empresa está en lo cierto.

- Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, declara que el proyecto aún está en preparación. Se ha comprobado que así es.

- Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, declara que el proyecto se ha cancelado y que, al no ser posible recuperar la inversión, ésta no debe ser deducida. A tenor de la línea de conducta asentada en los últimos años, en caso de que una obra no se realice, su inversión deberá deducirse al año siguiente, independientemente de que el prestador recupere o no la inversión. Por lo tanto sí se producirá su deducción.

- Sobre la obra **[CONFIDENCIAL]**, no ha realizado declaración alguna por lo que se sobreentiende que otorga su consentimiento a la deducción de la inversión asociada.

iii) Se han aclarado diferentes cuestiones variadas

Por lo que se refiere a los costes reconocidos de las películas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, que quedaron pendientes de ajustar en el ejercicio pasado, ATRESMEDIA ha procedido a descontar la inversión computada que superaba los mismos, conforme con lo establecido por el art. 7.1 del Reglamento.

En este ejercicio varios prestadores han declarado invertir en obras coproducidas por la productora del Grupo ATRESMEDIA mediante compra de derechos con esta empresa, por lo que resultaría de aplicación lo establecido por el Reglamento en su artículo 7.4 b):

- Caso "**[CONFIDENCIAL]**": ATRESMEDIA ha subrayado que en el caso de la **[CONFIDENCIAL]** no existe reventa de derechos, por lo que no

procede la deducción y está de acuerdo en que dicho prestador se compute la inversión realizada en su integridad.

- En el caso de las películas **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]**, ATRESMEDIA manifiesta no tener constancia de la existencia de contratos realizados con **[CONFIDENCIAL]** y **[CONFIDENCIAL]** respectivamente.

Se toman en consideración las observaciones realizadas por ATRESMEDIA relativas a estos contratos.

Se suscitaron dudas sobre la lengua de rodaje de algunas obras, dado su título en inglés. A este respecto ATRESMEDIA ha señalado que, al tratarse de **[CONFIDENCIAL]**, aunque el guion está en inglés, ello no implica que no se ruede en lengua española, por lo que si efectivamente llegara a rodarse en inglés cambiará de capítulo la obra en próximos ejercicios.

IV.- FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por ATRESMEDIA, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2013, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, al que se ha acogido de manera expresa ATRESMEDIA.

Primera.- En relación con la inversión realizada por ATRESMEDIA.

ATRESMEDIA declara haber realizado una inversión total de 41.275.583,07€ en el ejercicio 2014, que no coincide con la cifra computada por esta CNMC según se indica en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española en fase de producción.	11.312.778,07€	11.107.779,00€ €
5. Series de televisión en lengua originaria española, durante la fase de producción.	16.384.000,00€	16.384.000,00€
7. Cine europeo en fase de producción.	13.578.805,00€	13.578.805,00€
TOTAL	41.275.583,07€	41.070.584,00€ €

Segundo.- Cumplimiento de la obligación.

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por ATRESMEDIA el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2013

- Ingresos declarados y computados652.493.000€

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria32.624.650,00€

- Financiación computada41.070.584,00€

- **Excedente**8.445.934,00€€

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria19.574.790,00€

- Financiación computada24.686.584,00€

- **Excedente**5.111.794,00€

Financiación computable en cine en lenguas españolas

- Financiación total obligatoria11.744.874,00€

- Financiación computada11.107.779,00€

- **Déficit**637.095,00€

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria5.872.437,00€

- Financiación computada11.197.779,00€

- **Excedente**5.235.342,00€

Tercera.- Respecto a la financiación prevista por el artículo 8.2 del Reglamento.

El artículo 8.2 del Reglamento establece que *"No obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique. Además, en el apartado 3 se indica que...En este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior."*

ATRESMEDIA solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de lo previsto en el artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1652/2004 de 9 de julio. Por ello, de conformidad con lo señalado por la Audiencia Nacional en su Sentencia de 24 de junio de 2009, se deberían destinar los excedentes reconocidos del ejercicio 2013 al cumplimiento de la obligación en el ejercicio actual con el porcentaje máximo del 20% sobre la obligación de financiación

Cuarta.- Aplicación de los resultados de 2013.

El **Ejercicio 2013** se había resuelto reconociendo a ATRESMEDIA la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- **18.468.801,47€** en la obligación general de invertir el 5% en obra europea (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- **466.616,89 €** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas europeas.
- **10.717.291,23€** en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España.
- **15.503.328,91€** en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

Respecto a la obligación general de invertir en obra europea, la cantidad a la que está obligada a invertir ATRESMEDIA en el ejercicio 2014 es de 32.624.650€, por lo que el límite del 20% supone 6.524.930€. Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 18.468.801,47€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 6.524.930€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ATRESMEDIA, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de 14.970.864€, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas, la cantidad a la que está obligada a invertir ATRESMEDIA en el ejercicio 2014 es de 19.574.790 €, por lo que el límite del 20% supone 3.914.958 €. Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 466.616,89 €, menor al 20% de la obligación del año 2014, podrá arrastrar la totalidad del excedente del ejercicio 2013, esto es 466.616,89€, al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ATRESMEDIA, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de 5.578.410'89€, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Respecto a la obligación de invertir en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas, se aprecia un déficit de 637.095,00€. En aplicación del artículo 8.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1652/2004,

ATRESMEDIA en el ejercicio 2014 debía invertir la cantidad de 11.744.874€, por lo que el límite del 20% supone 2.348.978,80€. Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 10.717.291,23€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 2.348.978,80€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ATRESMEDIA, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha dado efectivo cumplimiento a la obligación de este ejercicio dedicando parte del excedente del año 2013 a su cumplimiento. En este sentido, ATRESMEDIA ha generado un excedente final de 1.711.883€, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, menos el déficit de este ejercicio 2014.

Respecto a la obligación de invertir en películas cinematográficas de productores independientes, la cantidad a la que está obligada a invertir ATRESMEDIA en este ejercicio 2014 es de 5.872.437€, por lo que el límite del 20% supone 1.174.487,4 €. Dado que ATRESMEDIA había generado un excedente en el ejercicio 2013 sobre esta obligación de 15.503.328,91€, hay margen suficiente y podrá tomar el 20% antes mencionado, es decir 1.174.487,4€, para ser destinados al cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2014. De dicha aplicación parcial resulta que ATRESMEDIA, en relación con esta obligación en el ejercicio 2014, ha generado un excedente final de 6.409.829,4€, correspondiente al excedente reconocido en 2013 con la limitación del 20% mencionada, más el excedente de este ejercicio 2014.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos en el ejercicio 2014, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de 14.970.864€, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas en el ejercicio 2014, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación** presentando un **excedente** de 5.578.410,89€, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en el ejercicio 2014 en alguna de las lenguas oficiales en España, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de 1.711.883€, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes en el ejercicio 2014, ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de 6.409.829'4€, que podrá aplicar al cumplimiento de la obligación del ejercicio 2015 en los términos que habilita la normativa.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.